Núm. 69.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . 88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . 120

Mártes 9 de Junio de 1840. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular.=Invadida una leve parte de esta Provincia por la faccion sanguinaria y atroz de Balmaseda, talada brutalmente por la misma, la desgraciada de Burgos, invocados con el mayor despotismo los acojidos á indulto por haber pertenecido á las facciones carlistas, y los comprendidos en el benéfico convenio de Vergara, que pacíficamente moraban en sus casas adquiriendo su subsistencia por medios honestos, para que se presenten al feroz cabecilla en un breve término, bajo pena de la vida, y con el fin de engrosar sus hordas y, privándolos de sus actuales garantías con un nuevo crímen, sumirles en todas las terribles consecuencias de su reinsidencia y repetida subersion, he resuelto, con acuerdo de este Sr. Comandante general militar de la Provincia, que los indicados comprometidos y reclamados se trasladen á esta capital á proporcion que Balmaseda y sus atélites se aproximen, si por desgracia así vuelve á suceder, á sus respectivos domicilios guareciéndose por este medio del compromiso y defeccion en que incurririan los que asi no lo verifiquen.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia, amonestarán á los interesados que haya en sus respectivos pueblos sobre el exacto cumplimiento de esta disposicion; averiguarán los que ya hayan cometido la torpeza de acudir al llamamiento de la faccion ó incorporádose á ella antes del mismo y los que en adelante lo realicen, y bajo la mas estrecha responsabilidad de ser tratados como sus concives y encubridores, me darán partes circunstanciados y rápidos de cuantos hayan incurrido en semejante crímen.

Tengo la lisongera esperanza de que serán muy pocos los casos de esta naturaleza y acaso ninguno respecto á morosidad ó desobediencia de los Sres. Alcaldes; pero si mis paternales deseos se burlasen aseguro que, tanto el Sr. Comandante general como yo, seremos inexorables y terribles con cuantos incurran en este delito atentario á la pública tranquilidad y la buena opinion de esta leal y sensata provincia. Dios guarde á V.V. muchos años. Segovia 8 de Junio de 1840.=*Lucas de Sierra.*=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y demas á quienes corresponda su cumplimiento.

INTENDENCIA.

Real decreto de 30 de Mayo autorizando al Gobierno para que continúe cobrando las rentas y contribuciones.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y

del Despacho de Hacienda con fecha 30 del próximo pasado me dice lo siguiente:

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS, y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente.=Artículo 1º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando como hasta aquí las rentas y contribuciones, con exclusion de las que hayan sido estinguidas por las Córtes, é invertir su producto en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 27 de Julio de 1838. Art. 2º La autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo anterior concluirá en fin de Diciembre de 1840, si antes no se decretase y empezase á regir la ley de presupuestos, cuyo producto está presentado á las Córtes.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.=Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.= YO LA REINA GOBERNADORA.=De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Cuyo Real decreto he dispuesto se publique en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia. Segovia 5 de Junio de 1840.= Lorenzo Flores Calderon.

Venta de Bienes nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS

y personas á cuyo favor lo han sido.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Córte y provincias que se expresan, y asi mismo las cantidades en que se les adjudican.

	Reales vn.
Provincia de Alicante.	
D. Roque Blanquer remató 3 tahullas y 4 octavas de tierra, primera suerte de un trozo sita al partido de Albaina, término de la ciudad de Villena, del convento de Trinitarios de id., en.	5950
El mismo remató 3 tahullas y 4 octavas de huerta, dicho sitio, término y convento en rs. vn..	5950
El mismo remató la primera suerte de 5 en que se dividió una tierra sita al hilo del Abad, término id., con 3 tahullas de id., en	7050
El mismo remató la segunda suerte de id., id., con 3 tahullas, de id., en.	7050
El mismo remató la tercera id. id., con 2 tahullas y 6 octavas, dicho término, sitio y convento, en.	6463
El mismo remató la cuarta id., en.	7050
El mismo remató la quinta id. con 3 tahullas y 1 cuarta, de id., en.	7637
El mismo remató un pedazo de huerta en el hilo de Albaina, de 4 tahullas, dicho término y convento, en	6800
El mismo remató un trozo de tierra-huerta, en id., de 4 tahullas, término y convento id., en.	6800
El mismo remató un pedazo de tierra-huerta, de 3 tahullas, dicho término y convento en.	5100
El mismo remató un trozo de tierra en el hilo de Albaina, de 4 tahullas, de id., en. . .	6800
El mismo remató 5 tahullas de tierra-huerta en id., de id., en.	8500
El mismo remató la primera de las dos suertes de 5 tahullas de tierra-huerta, compuesta dicha primera suerte de 2 tahullas, de id., en	6500
El mismo remató 2 tahullas y una ochava, primera suerte de 2 de un bancal, en el hilo de el Abad, término y convento id., en.	5100
El mismo remató 2 tahullas y una octava, segunda suerte de id., de id., en..	5100
El mismo remató un trozo de tierra-huerta, en el hilo de el Abad, de 2 tahullas y ½ dicho término y convento en.	6450
El mismo remató otro id. de id., en id., de 3 tahullas, de id., en.	6900

(*Se continuará.*)

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Veganzones, que consta de 100 vecinos mas que menos y su dotacion es de 120 fanegas de trigo bueno cobradas en las eras por el agraciado, su provision será el 28 del corriente Junio: debiendo dirigir los aspirantes sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, y las que quieran hacer verbales con el vecindario, serán en los dias festivos que median hasta el citado 28.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.